



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
13 JUN 2002	
SEC. D	1º 3320
1040	

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese a los buques pesqueros, nacionales y extranjeros, realizar, en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina, descargas directas de pescado entero y de desechos de pescado no triturados previamente en forma adecuada.

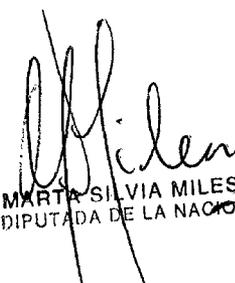
**ARTÍCULO 2°.-** El incumplimiento de la prohibición dispuesta en el artículo precedente, traerá aparejada la aplicación de una o más de las sanciones previstas en el artículo 51 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, previa sustanciación del sumario correspondiente, de acuerdo a las características del buque, la gravedad del ilícito y los antecedentes del infractor.

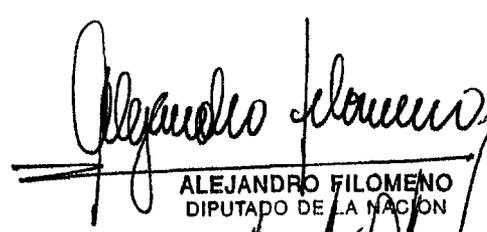
**ARTÍCULO 3°.-** Será autoridad de aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN o el organismo que, en lo sucesivo, pudiera reemplazarla.

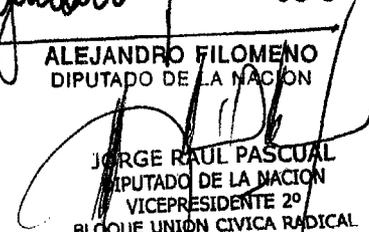
El capítulo XIII de la Ley N° 24.922, sobre "Régimen de infracciones y sanciones", será de aplicación supletoria.

**ARTÍCULO 4°.-** La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 24.922, podrá reglamentar el uso de máquinas trituradoras y de otros procedimientos que deban llevarse a cabo en los buques pesqueros en consonancia con la prohibición dispuesta en el artículo 1°.

**ARTÍCULO 5°.-** La presente ley comenzará a regir desde los CIENTO OCHENTA (180) días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

  
MARTA SILVIA MILESI  
DIPUTADA DE LA NACION

  
ALEJANDRO FILOMENO  
DIPUTADO DE LA NACION

  
JORGE RAÚL PASCUAL  
DIPUTADO DE LA NACION  
VICEPRESIDENTE 2º  
BLOQUE UNIÓN CIVICA RADICAL

  
Dra. NILDA GARRÉ  
DIPUTADA NACIONAL